



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



GOBIERNO REGIONAL

OFICINA
REGIONAL DE
ADMINISTRACION

Arequipa, 16 de septiembre del 2025

CARTA NOTARIAL N° 075 - 2025 - GRA/ORA

Señor:

Jhony Elvis Marín Alvarado

REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VIAL CAYLLOMA

Domicilio Legal:

Jr. Contumaza N° 817 Int. 402, Distrito, Provincia y Departamento de Lima

Dirección Electrónica:

jhoelma2.jema@gmail.com

Presente.-

ASUNTO : RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO N°050-2025-GRA

REFERENCIA :

- a) Informe N°131-2025-GRA/GRI-LADF
- b) Informe N° 104-2025-GRA/GRI/HWLM
- c) Oficio N° 1821-2025-GRA/GRI
- d) Informe N° 318-2025-GRA/GRI/ABAM
- e) Informe N° 2221-2025-GRA/SGEP
- f) Informe N° 544-2025-GRA/GRI/SGEP-ST/ECHL
- g) Informe N° 014-2025-GRA/GRI/SGEP-DPP
- h) Carta N° 032-2025-CONSORCIO VIAL CAYLLOMA/RC
- i) Carta Notarial N° 072-2025-GRA/ORA
- j) Oficio N° 1720-2025-GRA/GRI
- k) Oficio N° 1493-2025-GRA/GRI
- l) Contrato N° 50-2025-GRA

NOTARIA LOAYZA

JR. HUASCAR 1543 - JESUS MARIA

TELF. 266-0590 - 266-0591

266-0592 - 266-0593

E-mail: administracion@notarialoayza.com

info@notarialoayza.com / www.notarialoayza.com

CARTA NOTARIAL: 45292-2025

Lima, 17 SEP 2025

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a los documentos en referencia, comunicarle lo siguiente:

Que, con fecha 17.02.2025, el Gobierno Regional de Arequipa y el contratista CONSORCIO VIAL CAYLLOMA (en adelante, el CONSULTOR DE OBRA) suscriben el Contrato N° 50-2025-GRA, cuyo objeto es la CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL AR-670: JACHAÑA-TAMBOPATA- VISCAVISCA - CAYARANI - PTE. CAYARANI DISTRITO DE CAYLLOMA DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - CUI: 2647578, derivado de la Licitación Pública N°048-2024-GRA-1, convocada bajo la del T.U.O de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la LEY) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO).

Que, mediante Carta N°018-2024-CONSORCIO VIAL CAYLLOMA/RC, de fecha 14.07.2025, el Contratista presenta a la Entidad el ENTREGABLE N°01 de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

Que, mediante Oficio N°1493-2025-GRA/GRI, de fecha 08.08.2025, la Entidad notifica al consultor de obra la devolución el ENTREGABLE N°01 de la Elaboración del Expediente Técnico de obra, considerándolo como NO PRESENTADO por no contener el CONTENIDO MINIMO REQUERIDO según los términos de referencia de la Bases Integradas.

Que, mediante Carta N° 028-2024-CONSORCIO VIAL CAYLLOMA/RC, de fecha 21.08.2025, el Contratista por segunda oportunidad presenta a la Entidad el ENTREGABLE N° 01 de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



GOBIERNO REGIONAL

OFICINA
REGIONAL DE
ADMINISTRACION

Que, mediante **Oficio N°1720-2025-GRA/GRI**, de fecha 28.08.2025, la Entidad notifica al consultor de obra la devolución el **ENTREGABLE N° 01** de la Elaboración del Expediente Técnico de obra, considerándolo como NO PRESENTADO por no contener el CONTENIDO MINIMO REQUERIDO según los términos de referencia de la Bases Integradas.

Que, mediante **Carta Notarial N° 072-2025-GRA/ORA**, de fecha 01.09.2025, la Oficina Regional de Administración realiza el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO al contratista CONSORCIO VIAL CAYLLOMA otorgándole un plazo de cinco (05) días para la presentación del Primer Entregable de la elaboración del expediente técnico con el contenido mínimo requerido en los términos de referencia y bases integradas.

Que, mediante **Carta N° 032-2024-CONSORCIO VIAL CAYLLOMA/RC**, de fecha 08.09.2025 y en atención a la Carta Notarial N° 072-2025-GRA/ORA, el Contratista por tercera oportunidad presenta a la Entidad el **ENTREGABLE N° 01** de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra.

Que, mediante **Oficio N° 1821-2025-GRA/GRI**, de fecha 12.09.2025, la Entidad notifica al consultor de obra la devolución el **ENTREGABLE N° 01** de la Elaboración del Expediente Técnico de obra, considerándolo como NO PRESENTADO por no contener el CONTENIDO MINIMO REQUERIDO según los términos de referencia de la Bases Integradas.

Que, mediante **Informe N° 104-2025-GRA/GRI/HWLM**, de fecha 12.09.2025, el Coordinador de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, opina y manifiesta lo siguiente: "(...) tomando en consideración que, la no presentación del PRIMER ENTREGABLE (O ENTREGABLE N° 01) DEL EXPEDIENTE TECNICO con el contenido mínimo requerido en los términos de referencia de las bases integradas por parte del contratista CONSORCIO VIAL CAYLLOMA viene configurando la causal de incumplimiento tipificada en el literal a) **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"** del artículo 164 del reglamento y a pesar de habersele REQUERIDO BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO otorgándole un plazo de CINCO (05) DIAS CALENDARIOS que a la fecha persiste tal situación. Por lo tanto, esta coordinación de proyectos por contrato en aplicación al numeral 165.3 del reglamento y de la "CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO" del contrato de obra comunica que la entidad GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA queda expedita para proceder con la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 50-2025-GRA.

Que, mediante Informe N°131-2025-GRA/GRI-LADF, de fecha 12.09.2025, el Especialista Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, indica lo siguiente: "(...) corresponde Primero: PRIMERO: Corresponde notificar mediante carta notarial, al contratista CONSORCIO VIAL CAYLLOMA, la Resolución total de contrato, por incumplimiento de las obligaciones en presentar el PRIMER ENTREGABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, conforme la notificación de la CARTA N°072-2025-GRA/ORA, notificada en fecha 01.09.2025, validez por el CONSORCIO VIAL CAYLLOMA, conforme a la CARTA N°032-2025-CONSORCIO VIAL CAYLLOMA/RC, presentada en fecha 09.09.2025 a la entidad en la que hace referencia a la CARTA N°072-2025- GRA/ORA, haciéndose válidamente, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N°27444, artículo N°27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas; 27.1.- "La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido", (...), por lo tanto corresponde notificar la resolución del contrato.

De lo establecido en el artículo 164. CAUSALES DE RESOLUCIÓN señala el procedimiento de resolución de contrato, precisando lo siguiente:

"(...)

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



GOBIERNO REGIONAL

OFICINA
REGIONAL DE
ADMINISTRACION

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Y en el artículo 165. **PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** se precisa:

"(...)

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial."

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N°30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO sobre Resolución de Contrato precisa, en su artículo 36. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS, numeral 36.1 que, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, consecuentemente, en arreglo al mandato imperativo de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA procede a **DAR POR RESUELTO EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 50-2025-GRA**, derivado de la Licitación Pública N° 048-2024-GRA-1, suscrito con el contratista CONSORCIO VIAL CAYLLOMA integrado por la empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA SUCURSAL DEL PERU, la empresa PROJECT SERVICES H&G SAC, la empresa RMJ CONSTRUCTORA SAC y la empresa INGECONSULT CONSULTORIAS SAC para la Consultoría para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL AR-670: JACHAÑA- TAMBOPATA- VISCAVISA - CAYARANI - PTE. CAYARANI DISTRITO DE CAYLLOMA DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** - CUI: **2647578** por la causal prevista en el artículo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, numeral 164.1, ítem a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MCA/jcbm

Cc. Archivo

Reg: 8703112

Exp: 5192468

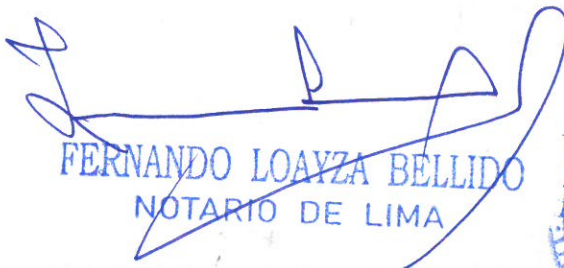


Firmado digitalmente por:
CONDORI ALMIRON Marvin
FAU 20498390570 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 11:38:10-0500

Ref. Carta Notarial N° 045292-2025

CERTIFICO: QUE EL DIA 17/09/2025, A HORAS 12:22 PM, SE REALIZÓ LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA, SIN ENCONTRARSE PERSONA ALGUNA QUE RECEPCIONE EL DOCUMENTO, POR LO QUE SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL INTERIOR 402. DOY FE. =====




FERNANDO LOAYZA BELLIDO
NOTARIO DE LIMA

